

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 15 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el término para la subsanación de la demanda feneció sin pronunciamiento alguno, por la parte actora. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1077

Cali, Julio Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00150-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Acorde con lo informado por la Secretaría y revisados tanto el expediente digital, como el correo electrónico del Despacho, se verificó que la parte actora no dio cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión No. 945 de fecha 22/06/2021, notificado por estado 092 de junio 23 del presente año puesto que no hizo pronunciamiento alguno, frente al mismo.

Por lo anterior el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho,

D I S P O N E:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).
- 2. ARCHIVAR** las diligencias, en firme el presente y previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.
- 3. COMUNICAR** esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

AMVR